

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2683/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2683/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de febrero de 2022	Sentido: <b>DESECHAR</b> por improcedente
Sujeto obligado:	Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 092074621000401
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó me proporcione Nombre, cargo, correo electrónico institucional, teléfono de atención ciudadana y domicilio laboral, de los responsables de Seguridad Ciudadana en la Alcaldía Iztapalapa, Solicito dictamen, acuerdo y/o documento en versión pública del presupuesto participativo otorgado para la alcaldía Iztapalapa y para los habitantes del barrio santa bárbara Solicito se me proporcione los programas de apoyos con los que cuentan o están a la disposición los habitantes del barrio de santa bárbara Solicito se me proporcione	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se realizo ampliación de plazo para respuesta	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por medio del presente y de conformidad con la Ley de la materia, presento queja en contra del sujeto obligado en razón de que no proporcione la información solicitada en los tiempos establecidos, asimismo refiere en su respuesta lo siguiente; "...le solicitamos amablemente una Ampliación de Plazo, toda vez que, la información solicitada se encuentra en proceso de búsqueda...", cuando es evidente que la información pública solicitada es correspondiente al año en curso y de programas de apoyos vigentes que no requieren búsqueda de información, por lo que se está en el supuesto del párrafo 3 del artículo 212 de la Ley de la materia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto <b>con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.</b>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabra clave	Servidores públicos, cargo, seguridad, ciudadana, dictamen	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2683/2021

Ciudad de México, a **02 de febrero de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2683/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa** su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Improcedencia	7
Resolutivos	12

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El **30 de noviembre de 2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074621000401.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Detalle de la solicitud  
Alcaldesa Clara Brugada Molina*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

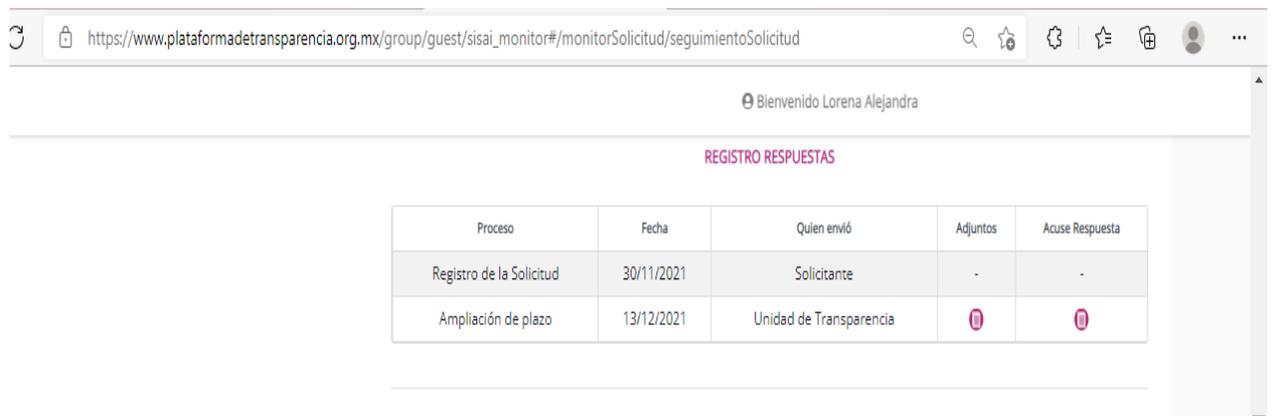
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2683/2021

*Solicitó me proporcione Nombre, cargo, correo electrónico institucional, teléfono de atención ciudadana y domicilio laboral, de los responsables de Seguridad Ciudadana en la Alcaldía Iztapalapa,  
Solicito dictamen, acuerdo y/o documento en versión pública del presupuesto participativo otorgado para la alcaldía Iztapalapa y para los habitantes del barrio santa bárbara  
Solicito se me proporcione los programas de apoyos con los que cuentan o están a la disposición los habitantes del barrio de santa bárbara  
Solicito se me proporcione.” (sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Ampliación de plazos para respuesta sujeto obligado.** De las constancias del sistema SISAI 2.0 se advierte que el sujeto obligado emitió un acuse de ampliación de plazos en fecha 12 de diciembre del 2021; tal y como se ilustra a continuación:



https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai\_monitor#/monitorSolicitud/seguimientoSolicitud

Bienvenido Lorena Alejandra

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	30/11/2021	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	13/12/2021	Unidad de Transparencia		

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2683/2021



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de ampliación de plazo

En virtud de que la información requerida es de un volumen considerable o se considera compleja se amplía el plazo por siete días hábiles para dar respuesta a la misma.

Folio de la solicitud	092074621000401
Sujeto obligado al que se dirige	Alcaldía Iztapalapa
Fecha y hora de recepción	30/11/2021 12:23:54 PM
Información solicitada	Alcaldesa Clara Brugada Molina Solicitó me proporcionen nombre, cargo, correo electrónico institucional, teléfono de atención ciudadana y domicilio laboral, de los responsables de Seguridad Ciudadana en la Alcaldía Iztapalapa. Solicitó dictamen, acuerdo y/o documento en versión pública del presupuesto participativo otorgado para la alcaldía Iztapalapa y para los habitantes del barrio santa barbara. Solicitó se me proporcionen los programas de apoyos con los que cuentan o están al disposición los habitantes del barrio de santa barbara. Solicitó se me proporcione.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	ampliacion.docx

**Nuevo Plazo**

Fecha límite de respuesta 13/12/2021

**Fundamento Legal**

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
Artículo 212

La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Autenticidad del acuse a34c782b3e5e122a34867072ca0948bd

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de diciembre de 2021**, inconforme por la falta u omisión de respuesta por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

*Por medio del presente y de conformidad con la Ley de la materia, presento queja en contra del sujeto obligado en razón de que no proporciono la información solicitada en los tiempos establecidos, asimismo refiere en su respuesta lo siguiente; "...le solicitamos amablemente una Ampliación de Plazo, toda vez que, la información solicitada se encuentra en proceso de búsqueda...", cuando es evidente que la información pública solicitada es correspondiente al año en curso y de programas de apoyos vigentes que no requieren búsqueda de información, por lo que se está en el supuesto del párrafo 3 del artículo 212 de la Ley de la materia..." (SIC)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2683/2021

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Improcedencia.** Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup> y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

2 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2683/2021

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

**Artículo 212.** *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.***

*Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.*

*No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

**Artículo 234.** *El recurso de revisión **procederá en contra de:***

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de tramite a una solicitud;*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2683/2021**

*XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

*XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*

*XIII. La orientación a un trámite específico.*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

**Artículo 237.** *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

...

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

...

**Artículo 243.** *Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

*I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;*

...

**Artículo 244.** *Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

...

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2683/2021**

De las disposiciones antes transcritas, se observa que uno de los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, es que se señale la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o bien, para el supuesto de una falta de respuesta, que se indique la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, y proporcionó el acuse de recibo de su solicitud de información, en el que se observó que la misma se presentó el **30 de noviembre de 2021**.

También se advierte, que el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles<sup>3</sup> para dar respuesta a las solicitudes de información, el que, excepcionalmente, **puede ampliarse hasta por siete días hábiles más**, es decir, un total de dieciséis días hábiles.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de nueve días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto, en atención a los acuerdos 2609/SO/09-12/2020 y 2345/SO/08-12/2021, por medio de los cuales se establecen los días inhábiles de este instituto, para el 2021 y 2022, que pueden ser consultados en el enlace <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html> .

---

<sup>3</sup> Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

**Artículo 206.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa****Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2683/2021**

Ahora bien, es importante retomar que la solicitud de información se presentó el **30 de noviembre de 2021** y el recurso se recibió por este Instituto el día **14 de diciembre de 2021**; es decir, durante el periodo en el que sujeto obligado se encontraba en días para emitir una respuesta, en términos de lo antes señalado.

En dicho tenor, es preciso señalar que **el plazo de nueve días empezó a correr a partir del día 01 de diciembre de 2021 y concluiría el día 13 de diciembre del año 2021**, de acuerdo al supuesto del artículo 212 primer párrafo, **sin omitir que** el sujeto obligado manifestó la excepción correspondiente al segundo párrafo del mismo ordenamiento, por lo que el plazo legal de nueve días con el que cuenta la Alcaldía para dar respuesta se amplía hasta el **10 de enero del año en curso**.

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, aún no había fenecido el termino para computarse el plazo otorgado por la Ley de Transparencia para que el sujeto obligado proporcione una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que la particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aun y cuando el plazo legal para emitirla no ha fenecido.

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2683/2021**

**recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

**SEGUNDO.** Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2683/2021**

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**

**Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2683/2021**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**